



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000088-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo



para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el Sitio Arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, y deterioro natural por la erosión continua.

Que, mediante Memorando N° 000366-2026/DDC ICA/MC de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri



Gonzales; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 000088-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 13 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, así como en el Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de actividad agrícola.
Señalización:	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar basural en el interior del sitio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas de la provincia y departamento de Ica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, el Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000088-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 13 de Marzo del 2026

INFORME N° 000088-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 001456-2026-DGPA-VMPCIC/MC (20FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000366-2026/DDC ICA/MC de fecha 16 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000088-2026/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, elaborado por el licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri Gonzales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, y deterioro natural por la erosión continua.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de actividad agrícola.
Señalización:	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar basural en el interior del sitio.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000233-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000050-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



San Borja, 20 de Febrero del 2026

INFORME N° 000233-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio
Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, distrito de Salas,
provincia y departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 0050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 0366-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B
Código de plano: PP-90-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 417516.0744 E / 8452204.8539 N

ÁREA (m2): 7081.05 (0.7081 ha)

PERÍMETRO: 323.01 m



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.20	93°56'35"	417498.5940	8452264.3270
2	2-3	54.92	146°26'41"	417536.2590	8452247.6290
3	3-4	59.40	121°57'24"	417565.7940	8452201.3320
4	4-5	62.97	91°40'55"	417540.2160	8452147.7250
5	5-6	32.85	146°0'51"	417482.6080	8452173.1640
6	6-1	71.67	119°57'33"	417465.1110	8452200.9610
TOTAL		323.01	719°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



San Borja, 20 de Febrero del 2026

INFORME N° 000050-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio
Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, distrito de Salas,
provincia y departamento de Ica..

Referencia : PROVEIDO N° 001114-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0366-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo, sin embargo, cuenta con una propuesta de delimitación la cual se encuentra en proceso de aprobación.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0366-2026-DDC ICA/MC de fecha 16 de febrero del 2026, el señor Josue Carlos Gonzales Solorzano, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, indica que el sitio arqueológico se encuentra propenso a la afectación antrópica y expansión agrícola.



2. Asimismo, se observa estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo y deterioro natural por la erosión continua.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B aparece con código de plano PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con área 7081.05 m2 y perímetro 323.01 m.l.

Este sitio se presenta como un montículo piramidal que destaca por sus muros construidos con adobes. Estos muros cumplen la función de delimitar recintos y definir accesos, creando así un espacio arquitectónico.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Salas

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico Huaca El Huerto Sector A N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Para el planteamiento de la poligonal de Protección Provisional se utilizarán los valores del plano PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 registrado en el SIGDA.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B Código de plano: PP-90-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 417516.0744 E / 8452204.8539 N

ÁREA (m2): 7081.05 (0.7081 ha)

PERÍMETRO: 323.01 m



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.20	93°56'35"	417498.5940	8452264.3270
2	2-3	54.92	146°26'41"	417536.2590	8452247.6290
3	3-4	59.40	121°57'24"	417565.7940	8452201.3320
4	4-5	62.97	91°40'55"	417540.2160	8452147.7250
5	5-6	32.85	146°0'51"	417482.6080	8452173.1640
6	6-1	71.67	119°57'33"	417465.1110	8452200.9610
TOTAL		323.01	719°59'59"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca El Huerto Sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 13 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 008-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	16:00
	11	02	2026	HORA DE CULMINACION	16:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	13	02	2026	FIRMA:  LIC. MARCO A. TAQUIRI GONZALEZ COARPE N° 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Salas
Coordenadas (s) Referencial (es)	417512.57E/ 8452196.33N
Acceso/vías	Para acceder al Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B, se debe partir desde la ciudad de Ica y tomar la Panamericana Sur hasta llegar a la entrada del caserío Collazos en Salas. Desde allí, una trocha de aproximadamente 450 metros conduce directamente al sitio.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Muros que delimitan recintos y definen accesos, configurando un espacio arquitectónico complejo.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	
-----	---	--	---	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B aparece con código de plano PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con área 7081.05 m2 y perímetro 323.01 m.l. Este sitio se presenta como un montículo piramidal que destaca por sus muros construidos con adobes. Estos muros cumplen la función de delimitar recintos y definir accesos, creando así un espacio arquitectónico.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, y deterioro natural por la erosión continua.
	X		x		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular.			
Fragilidad		Debido a su ubicación y características, el sitio es vulnerable a la afectación antrópica, especialmente por la expansión de actividades agrícolas. Esto representa una amenaza directa para su integridad, incluyendo la destrucción de estructuras arqueológicas y la alteración del entorno.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

a.1 Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B

a.2 Código de plano PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con área 7081.05 m2 y perímetro 323.01 m.l.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de actividad agrícola.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Se debe retirar basural en el interior del sitio.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

S.A HUACA EL HUERTO SECTOR B

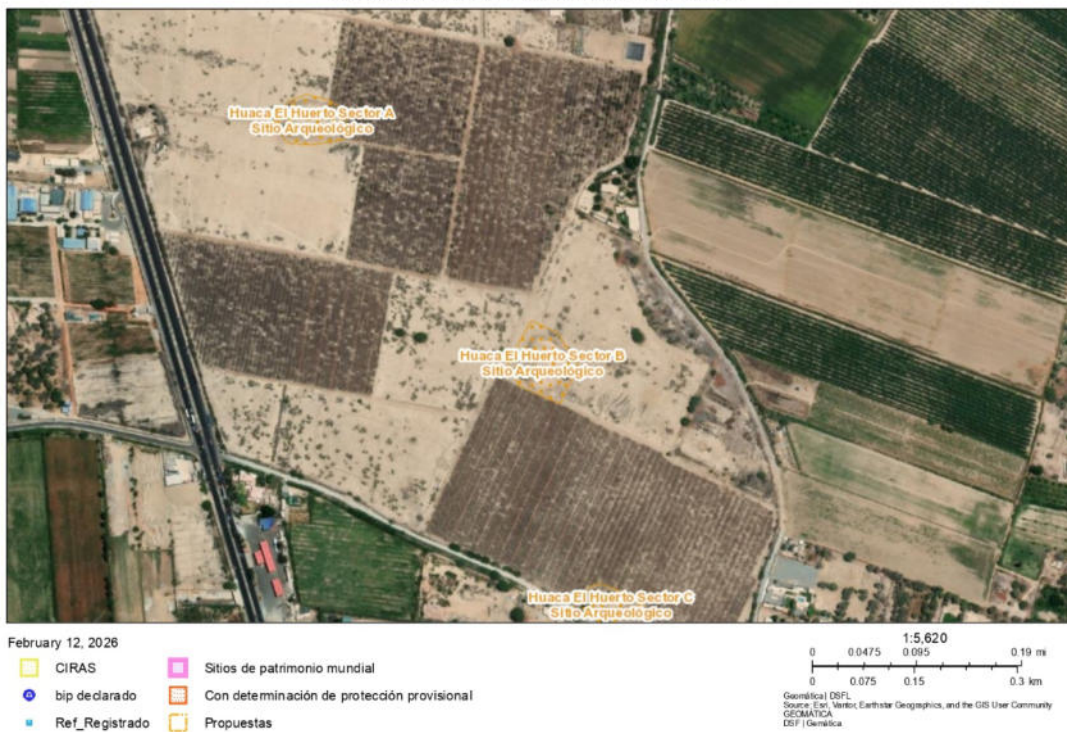


Fig. 01: Véase el Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B (Fuente: SIGDA).



Fig. 02: Vista aérea del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B.



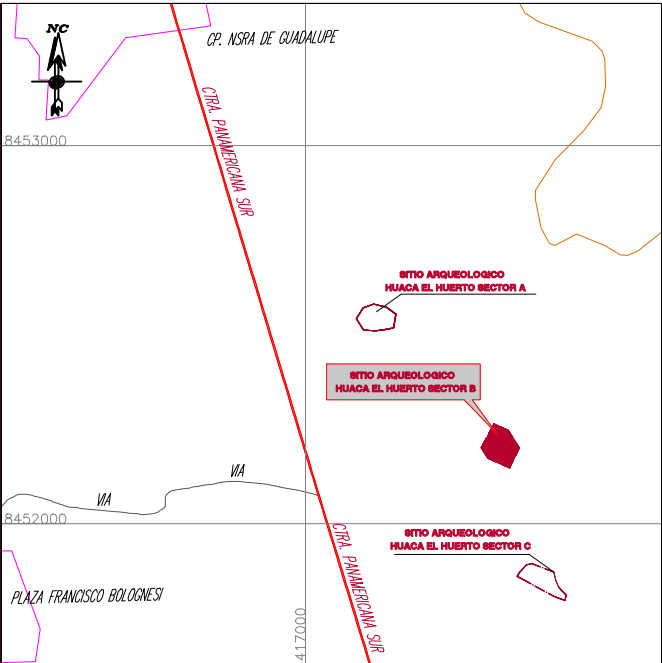
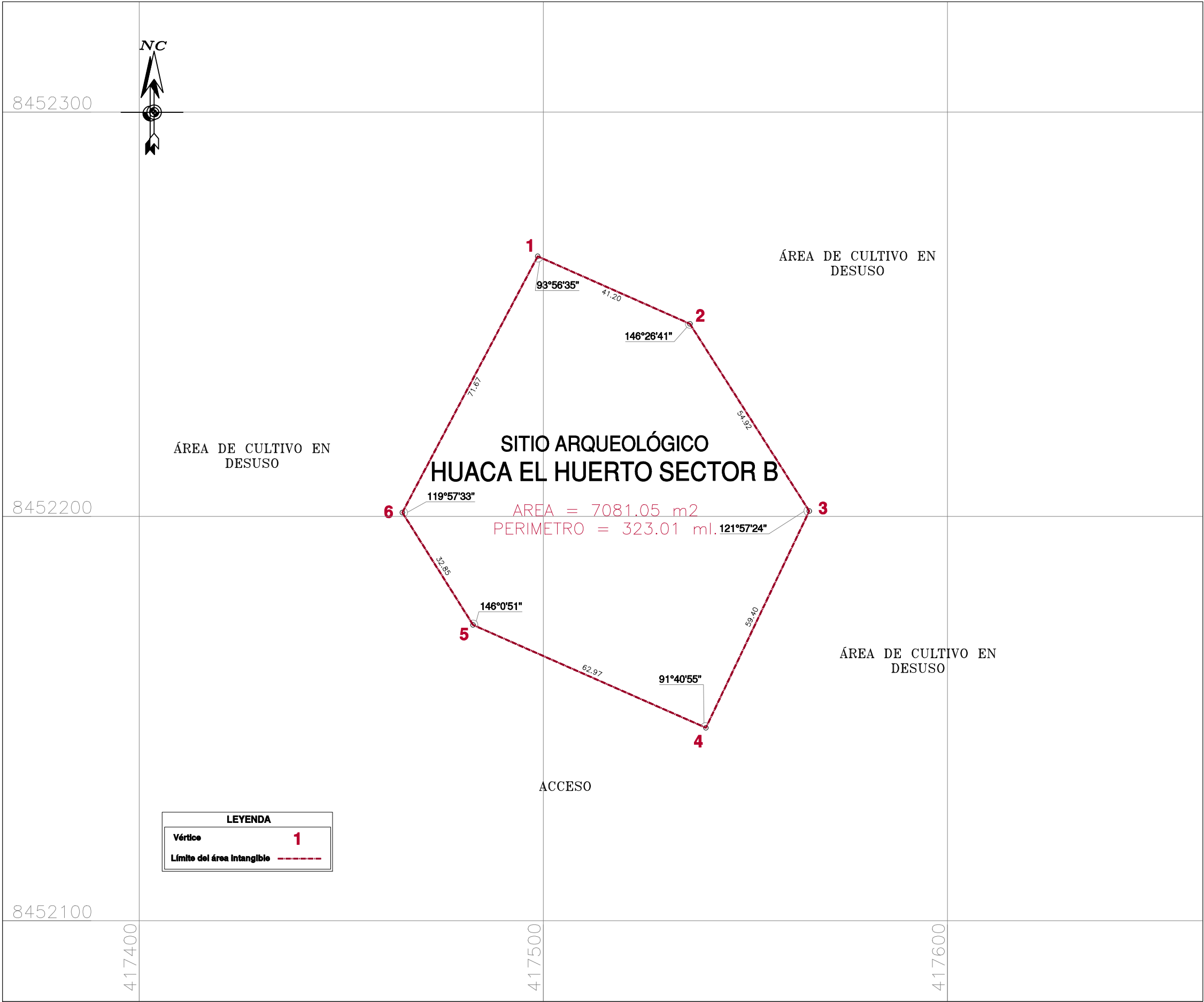
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Fig. 03: Vista aérea del Sitio Arqueológico Huaca El Huerto Sector B.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA EL HUERTO SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.20	93°56'35"	417498.5940	8452264.3270
2	2-3	54.92	146°26'41"	417536.2590	8452247.6290
3	3-4	59.40	121°57'24"	417565.7940	8452201.3320
4	4-5	62.97	91°40'55"	417540.2160	8452147.7250
5	5-6	32.85	146°0'51"	417482.6080	8452173.1640
6	6-1	71.67	119°57'33"	417465.1110	8452200.9610
TOTAL		323.01	719°59'59"		



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL HUERTO SECTOR B

Arqº Responsable: Lto. Luis Diego Milla Simón

Ing. Responsable: Ing. Kenyi Giro Yataco Sanchez

Elaborado por: Ing. Mayra Avila García / Bach. Diego Villagomez Morales

Dpto: Ica

Provincia: Ica

Distrito: Salas

Coordenada de Referencia: Este (X): 417516.0744
Norte (Y): 8452204.8539

Área: 7081.05 m2 (0.7081 ha)

Perímetro: 323.01 m.
Escala: 1 / 1000

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 18s

Fecha de elaboración: Octubre 2024

Código de Plano: PP-090-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84